

Palencia, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Támara de Campos que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el conjunto histórico que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 18 de abril de 1997.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Descripción

Situada entre el Carrión y el Pisuerga en un pequeño valle formado por el río Ucieza, la villa de Támara «Castrum Tamarae» ha sido testigo de importantes acontecimientos históricos.

Allí tuvo lugar el 4 de septiembre de 1037 la batalla de Támara entre las tropas de Bermudo III de León y don Fernando I de Castilla, conservándose entre los pagos o términos del pueblo el de «los reales» en referencia al lugar en que acamparon las huestes.

Consecuencia de la batalla se produce por primera vez la unión de León y Castilla, tras la coronación el 22 de junio de 1038, de Fernando V como Rey de ambos reinos.

El conjunto que conserva restos de su muralla medieval y una de las puertas de acceso, se encuentra presidido por la monumental iglesia de San Hipólito, construcción de los siglos XIV, XV y XVI que constituye una interesante muestra de la arquitectura castellano-leonesa de los periodos gótico y renacentista.

La estructura urbana de Támara se desarrolla en dos partes, la parte alta de forma circular, hoy prácticamente despoblada, donde se sitúa la ermita de la Virgen de la Rombrada, edificio del antiguo hospital de peregrinos de San Juan de Jerusalén, construido en el siglo XVII, en estilo románico, y la parte baja, constituida por grandes manzanas y calles rectas que conserva algunas casas blasonadas junto a interesantes muestras de arquitectura popular con edificios con soportales, como el edificio municipal, buenos ejemplos de construcciones de ladrillo con recercados en piedra de sillería y construcciones en adobe de tipo productivo, como paneras o almacenes de valor singular.

Delimitación del conjunto histórico

Se define como conjunto histórico el área comprendida por una línea curva y paralela a 150 metros de la que se define con el perímetro de delimitación de suelo urbano.

UNIVERSIDADES

9860 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1997, de la Universidad de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso promovido por don Juan José Rubio Rodríguez.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105.1.a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 27 de abril de 1995, que es firme, recaída en el recurso número 1713/89, interpuesto por don Juan José Rubio Rodríguez, contra Resolución de la Universidad de Córdoba, de fecha 23 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1989), por la que se convocó

concurso público para la provisión de diversas plazas de cuerpos docentes universitarios, concretamente en lo referente a la plaza número 58/88, relativa al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de «Derecho Eclesiástico del Estado», Departamento de Disciplinas Histórico-Jurídicas y Económico-Sociales, actividad a desarrollar, la docencia del Derecho Eclesiástico del Estado y clase de convocatoria, la de concurso.

Contra tal Resolución se interpuso recurso de reposición, desestimando expresamente por otra del excelentísimo señor rector magnífico de la Universidad de Córdoba, de fecha 8 de marzo de 1989, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1713/89, interpuesto por el Procurador don Francisco Pérez Abascal, en nombre y representación de don Juan José Rubio Rodríguez, declaramos nula y sin efecto la resolución del excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Córdoba, de 23 de diciembre de 1988, y su confirmatoria en reposición de 8 de marzo de 1989, convocando concurso público para la plaza número 58/88 precisada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, por no ajustarse a Derecho, con los efectos de tal declaración de nulidad de ello derivados y sin expresa imposición de costas.

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 63.11) de los Estatutos provisionales de la Universidad de Córdoba, aprobados por Real Decreto 184/1985, de 31 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 30 de agosto), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transmitir, en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Córdoba, 8 de abril de 1997.—El Rector, Amador Jover Moyano.

9861 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1997, de la Universidad de Salamanca, por la que se procede a la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 24 de octubre de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 701/93, seguido a instancia de don Ángel San Juan Marciel, y que versa sobre Resoluciones del Rectorado de la Universidad de Salamanca de fechas 18 de enero y 17 de marzo de 1993 (esta desestimatoria de la reposición contra aquella), en virtud de las cuales se anuló la anterior resolución de igual órgano de 24 de enero de 1991, que había integrado al recurrente en el Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria, y, en su consecuencia, se le integró en el Cuerpo de Titulares de Escuela Universitaria; se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con fecha 24 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto contra la Resolución que obra en el encabezamiento de esta sentencia, y ello sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Rectorado, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone ejecutar la sentencia, en sus propios términos, y disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Salamanca, 14 de abril de 1997.—El Rector, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre.

9862 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 10 de febrero de 1997, de la Universidad de Oviedo, por la que se modifica el plan de estudios de Licenciado en Filología Clásica.*

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1997, página 7935, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la tabla, cuarto curso, plan 1996, línea segunda, donde dice: «Filología Griega III (4.º, 10 créditos)», debe decir: «Filología Griega III (4.º, 9 créditos)», y en la línea siguiente, donde dice: «Literatura Latina II (5.º, 9 créditos)», debe decir: «Literatura Latina II (5.º, 8 créditos)».